

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2233/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de enero de 2022	Sentido: <b>REVOCAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Obras y Servicios	Folio de solicitud: 090163121000179.
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Obras y Servicios, respecto a la obra de "REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL DEL JARDÍN ALLENDE, EN SANTA MARIA LA REDONDA, UBICADA EN EL BARRIO DE SANTA MARIA LA REDONDA COLONIA GUERRERO EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX":</p> <p>1.- El contrato respectivo.</p> <p>2.- El acta constitutiva de determinada empresa involucrada en la ejecución de dicha obra.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio CDMX/SOBSE/SUT/3709/2021 de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia; limitándose a señalar que no resultaba competente para atender lo solicitado, señalando como sujeto obligado competente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de esta Ciudad capital, orientando y remitiendo la solicitud de información vía el SISA 2.0.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su agravio radica en contra de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Turne la solicitud de información a todas y cada una de las unidades administrativas que pudieran resultar competentes; en especial a las mencionadas en el estudio de la presente resolución adscritas a su Dirección General Jurídica y Normativa, Dirección General de Construcción de Obras Públicas y Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todos sus archivos, emitan pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto a lo solicitado; y en su caso, haga entrega del referido contrato y del acta constitutiva requerida en versión pública previo sometimiento a su comité de transparencia - adjuntando el acta de sesión que para dichos efectos se haya levantado-</li> <li>• Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

Ciudad de México, a **19 de enero de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2233/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	28

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 21 de octubre de 2021<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

---

<sup>1</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163121000179.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DESARROLLADORA DE IDEAS Y ESPACIOS SA DE CV, ASÍ COMO EL CONTRATO DE LA OBRA " REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL DEL JARDÍN ALLENDE, EN SANTA MARIA LA REDONDA, UBICADA EN EL BARRIO DE SANTA MARIA LA REDONDA COLONIA GUERRERO EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 26 de octubre de 2021<sup>2</sup> el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3709/2021 de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por la

---

<sup>2</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 9 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 10 de agosto de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

Subdirectora de su Unidad de Transparencia. En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

**CDMX/SOBSE/SUT/3709/2021**

[...]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*"Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;*

*II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;*

*III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

*la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;*

*IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;*

*V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;*

*VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;*

*VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;*

*VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;*

*IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;*

*X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y*

*XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

En virtud de lo anterior, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que la **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación a lo preceptuado en los artículos 1, 2, 67 y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

68 de la Ley Registral para la Ciudad de México, así como los artículos 213 y 214 fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

*Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*

*"Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.*

*[...]*

*XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;*

*[...]"*

*Ley Registral para la Ciudad de México*

*"Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México."*

*"Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad es la Institución a través de la cual el Gobierno de la Ciudad de México, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.*

*El Registro Público de la Propiedad proporcionará orientación y asesoría a los particulares y usuarios para la realización de los trámites que tiene encomendados. Todos los trámites a que se refiere esta Ley estarán disponibles para su consulta en el sitio de internet del Registro Público de la Propiedad de forma accesible para los ciudadanos."*

*[...]*

*"Artículo 67.- La persona moral será la unidad básica de este registro, identificándose con un número único correspondiente a cada folio electrónico.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

*Las personas a que se refiere este capítulo serán aquellas previstas por el artículo 3071 del Código y deberán tener su domicilio en la Ciudad de México."*

*"Artículo 68.- Las inscripciones de la constitución de fundaciones o asociaciones de asistencia privada, además de los requisitos señalados en el artículo 3072 del Código, contendrán la resolución aprobatoria de su constitución conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México."*

*Código Fiscal de la Ciudad de México*

*"ARTICULO 213.- Por los servicios que preste el Archivo General de Notarías, se pagarán los mismos derechos que para el Registro Público de la Propiedad y de Comercio establece esta Sección."*

*"ARTICULO 214.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes servicios que se pagarán con las cuotas que se indican:*

*I. Por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice \$3,212.00  
[...]"*

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para pronta referencia:

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**  
*Dirección de Internet:* <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>  
*Sección de Transparencia:* <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/transparencia>  
*Responsable de la Unidad de Transparencia:* Lic. Liliana Padilla Jácome  
*Teléfono:* 55 5510 2649 ext.133  
*Correo electrónico:* [oip@consejeria.cdmx.gob.mx](mailto:oip@consejeria.cdmx.gob.mx) [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com)  
*Horario de Atención:* 09:00 a 15:00 horas

[...]" [SIC]

Adjuntando el Acuse de remisión que genera la PNT a través del SISAI 2.0

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud: 090163121000179

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**  
[Lista de sujeto o sujetos obligados, en proceso de mejora]

Fecha de remisión: 26/10/2021 17:31:06 PM  
ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DESARROLLADORA DE IDEAS Y ESPACIOS SA DE CV, ASÍ COMO EL CONTRATO DE LA OBRA " REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL DEL JARDÍN ALLENDE, EN SANTA MARIA LA REDONDA, UBICADA EN EL BARRIO DE SANTA MARIA LA REDONDA COLONIA GUERRERO EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX

Información solicitada: [Redacted]

Información adicional: [Redacted]

Archivo adjunto: 3709 e 090163121000179 Turno y Orientacion.pdf

**Fundamento legal**  
Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse: 4e84721de68176d25acb5dc8ff0502f

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 10 de noviembre de 2021 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

EN MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITE:ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DESARROLLADORA DE IDEAS Y ESPACIOS SA DE CV, ASÍ COMO EL CONTRATO DE LA OBRA " REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL DEL JARDÍN ALLENDE, EN SANTA MARIA LA REDONDA, UBICADA EN EL BARRIO DE SANTA MARIA LA REDONDA COLONIA GUERRERO EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX DE LO CUAL, EL ENTE OBLIGADO ME RESPONDIÓ: "...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y ME REFIEREN A OTRO ENTE OBLIGADO, SIN EMBARGO, SIENDO UNA OBRA EN LA QUE PARTICIPO LA SECRETARIA DE OBRAS Y LA EMPRESA DESARROLLADORA DE IDEAS Y ESPACIOS SA DE CV, Y TODA VEZ QUE JURÍDICAMENTE O LEGALMENTE SE DEBE REALIZAR DICHA FIRMA DE CONTRATO, ACREDITANDO LA PERSONALIDAD Y/O REPRESENTACIÓN PARA OBLIGARSE EN LO QUE ÉL ESTIPULA, ES POR LO QUE SE DEBE ANEXAR DICHA ACREDITACIÓN CON LO QUE ES EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA Y /O O NOMBRAMIENTO O PODER NOTARIAL DE LAS PARTES CONTRATANTES.

” [SIC]

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 16 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 22 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 23 de noviembre de 2021 al 1 de diciembre de 2021; recibándose con fecha 1 de diciembre de 2021, vía el SIGEMI y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/4242/202 de fecha 1 de diciembre de 2021 emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas.

**VI. Ampliación y cierre de instrucción.** El 14 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

Por otra parte, derivado de dos correos electrónicos, ambos de fecha 8 de diciembre de 2021, a través de los cuales diferentes personas a la persona recurrente, solicitaron el desistimiento en el presente recurso de revisión, esta Ponencia, toda vez que las personas promoventes difirieron de la persona recurrente además de que dichos e-mails provinieron de una dirección de correo electrónico diversa a la señalada por la persona recurrente en el presente recurso de revisión, se acordó que resultaba imposible jurídicamente decretar el sobreseimiento requerido.

Además con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por 10 días hábiles más.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en las fracciones II y III del

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

artículo 249 de la Ley de Transparencia por sobrevenir las causales de improcedencia contenidas en las fracciones III y VI del artículo 248 de la referida Ley; razón por la cual, se trae a colación el contenido de dichos artículos; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando: I.- exista desistimiento expreso de la persona recurrente; situación que no se actualiza pues de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprende escrito de dicha parte con la intención de desistirse del presente recurso.

Por otra parte, la fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que tampoco se actualiza en el presente caso, toda vez que, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

presente medio de impugnación; pues en el caso que nos atiende no existió emisión de respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado que dejara sin materia el recurso de revisión, que constituyera una nueva respuesta que viniera a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atendiera favorablemente la solicitud de mérito o que restableciera a la persona recurrente en sus derechos, pues sus manifestaciones y alegatos únicamente fueron encaminados a reiterar y defender la legalidad de su respuesta primigenia.

Asimismo, tampoco se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III, pues no sobrevinieron las causales de improcedencia contenidas en las fracciones III y VI del artículo 248 de la referida Ley de Transparencia; pues en primer lugar, el presente recurso encontró su procedencia en la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia; y en segundo lugar, en el agravio esgrimido por la persona recurrente, no se amplió lo solicitado, pues de aquella, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, no se desprende que la persona recurrente este solicitando la entrega del documento que acredite la personalidad y/o la representación para obligarse de la referida empresa, al contrario reitera su solicitud original (el contrato y el acta constitutiva). Los referidos artículos, para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...  
III. La declaración de incompetencia por sujeto obligado;  
...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...  
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;  
...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Obras y Servicios, respecto a la obra de *“REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL DEL JARDÍN ALLENDE, EN SANTA MARIA LA REDONDA, UBICADA EN EL BARRIO DE SANTA MARIA LA REDONDA COLONIA GUERRERO EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX”*:

1.- *El contrato respectivo.*

2.- *El acta constitutiva de determinada empresa involucrada en la ejecución de dicha obra.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio CDMX/SOBSE/SUT/3709/2021 de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por la

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

Subdirectora de su Unidad de Transparencia; limitándose a señalar que no resultaba competente para atender lo solicitado, señalando como sujeto obligado competente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de esta Ciudad capital, orientando y remitiendo la solicitud de información vía el SISA 2.0; todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su agravio radica en contra de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró su respuesta primigenia; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley de Transparencia por sobrevenir las causales de improcedencia contenidas en las fracciones III y VI del artículo 248 de la referida Ley, el cual no resultó procedente por las razones aludidas en el inciso c) de la Consideración segunda de la presente resolución; resultando procedente entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Sí el sujeto obligado devenía o no competente para proporcionar lo solicitado.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado llega a la conclusión que **contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este sí deviene competente para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado y en su caso para entregar lo requerido;** lo anterior de conformidad con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 38. A la **Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello,** así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

**XIII. A la Secretaría de Obras y Servicios:**

A) Subsecretaria de Infraestructura, a la que quedan adscritas:

**1.- Dirección General de Construcción de Obras Públicas;**

2.- Dirección General de Servicios Técnicos, a la que le queda adscrita:

2.1. Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas.

3.- Dirección General de Obras para el Transporte, a la que le queda adscrita: 3.1.- Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.

B) Subsecretaria de Servicios Urbanos, a la que quedan adscritas:

1.- Dirección General de Obras de Infraestructura Vial;

**2.- Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad** a la que queda adscrita:

2.1. Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos; y 3.- Derogado.

**C) Dirección General Jurídica y Normativa.**

- Así pues, de la anterior normatividad resulta válidamente concluir que, **contrario a lo respondido por el sujeto obligado, este sí resulta competente para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado, pues la Secretaría de Obras y Servicios** tiene encomendada la atención de las materias relativas a la normatividad de **obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

**primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello.**

- Que, para la ejecución de dichas materias, dentro de sus unidades administrativas cuenta con las denominadas **Dirección General Jurídica y Normativa, Dirección General de Construcción de Obras Públicas y Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad.**
- Que dentro de la **Dirección General Jurídica y Normativa se encuentra la JUD de Modelos de Contratos y Convenios**, misma que de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, tiene encomendado lo siguiente:

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Modelos de Contratos y Convenios

- Desarrollar los modelos de contratos y convenios que celebre la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través de sus unidades administrativas y/o técnico operativas, con los sectores público y privado, así como con los organismos federales o locales para su inscripción.
- Proponer criterios de interpretación y aplicación de leyes, circulares, reglamentos y otras disposiciones jurídicas de observancia genérica del contrato, convenio o instrumento jurídico previo a su suscripción.
- Analizar y en su caso, emitir opinión jurídica, sobre los convenios y contratos de obra pública, que suscriba la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, o sus áreas adscripción con el objeto de que cuenten con los mecanismos de ley normativos.
- Examinar los convenios y contratos donde tenga parte la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de acuerdo al ejercicio de las atribuciones de su titular.

953 de 969

MANUAL ADMINISTRATIVO



- Revisar y cotejar la expedición de las copias certificadas que emita la Coordinación de Normatividad y Consulta en materia de contratos y convenios.
- Procesar el desarrollo documental para que el modelo de contrato y/o convenio contenga todas las firmas de las partes que intervienen en el.
- Documentar el seguimiento de las opiniones jurídico-administrativas de los modelos base de convenios y contratos, hasta llegar a su formalización.
- Asesorar y apoyar a las distintas áreas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que lo soliciten por escrito en materia de contratos y convenios, así como los actos y acciones relacionados con los mismos para hacer efectivo su cumplimiento, rescisión o terminación anticipada de los mismos.
- Participar como suplente en las diferentes Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, que celebren los Órganos Colegiados en los Comités y Subcomités donde intervenga la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
- Las demás atribuciones conferidas por la Dirección General Jurídica y Normativa de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, conforme a las funciones de su cargo.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

- Que dentro de la **Dirección General de Construcción de Obras Públicas se encuentra la JUD's: de Concursos de Obras Públicas, de Contratos de Obras Públicas; y de Atención de Información y Transparencia de Obras Públicas**, las cuales, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, tienen encomendado lo siguiente:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas

- Elaborar los contratos y convenios de obra pública, para su formalización entre la Dirección General de Construcción de Obras Públicas y los involucrados.
- Asesorar a las áreas adscritas a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, en la elaboración de los convenios modificatorios de los contratos de Obra Pública.
- Revisar que los contratos en materia de construcción de obra pública contemplen las garantías de cumplimiento, de anticipo, (en su caso) de responsabilidad civil, así como la de vicios ocultos.
- Revisar que los contratos y convenios de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas cumplan con las normas vigentes, a fin de recomendar modificaciones y/o proceder a la suscripción de los mismos entre las partes involucradas.
- Gestionar y dar seguimiento a la formalización de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, ante la Dirección General Jurídica Normativa de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Revisar los diversos instrumentos legales que tengan relación con contratos y/o convenios que sean emitidos por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, previo a su envío a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Revisar que la documentación inherente a los contratos e instrumentos y actos jurídicos de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, sea adecuada, previo envío a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Analizar y atender las solicitudes de información en materia de Transparencia que remita el área correspondiente, para ofrecer una mayor certeza de las actividades que lleve a cabo la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

60 de 969

MANUAL ADMINISTRATIVO



PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Atención de Información y Transparencia de Obras Públicas

- Integrar y revisar la información recibida de las áreas adscritas a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, para la atención de solicitudes que gestiona la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, durante el desarrollo de las obras públicas y concesionadas.
- Analizar la información recibida de las áreas adscritas a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, para dar atención a las solicitudes de información pública que gestiona la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.
- Recopilar la información recibida de las áreas adscritas a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, para dar respuesta a las solicitudes de información, la cual será enviada a través de la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.
- Dar seguimiento a la atención de solicitudes de información pública que gestiona la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.
- Participar con las áreas adscritas a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, en lo referente a temas de transparencia conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras Públicas

FUNCIONES:

- Proporcionar la información y documentación necesaria para sustentar los distintos fallos de los procesos licitatorios que celebra la Dirección General de Construcción de Obras Públicas; así como evaluar las proposiciones que se presentan con motivo de las licitaciones.
- Verificar que en todos los procesos licitatorios se dé estricto cumplimiento a lo que marca la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y todas las disposiciones jurídicas vigentes en esta materia.
- Comunicar a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas sobre las licitaciones que se realizarán, así como cualquier percance que se presente en el desarrollo de las mismas.
- Informar a los participantes de licitaciones de cualquier cambio a las Convocatorias y/o a las bases de Licitación de los concursos que esté llevando a cabo, respetando los tiempos que para ello estipula la Ley, de acuerdo a las indicaciones que al efecto reciba del Director General y/o Directores Operativos involucrados.
- Verificar que se remitan las invitaciones a las diferentes dependencias involucradas, para que asistan a los actos de apertura y fallo de propuestas, así como a los fallos de los concursos correspondientes.
- Comunicar a las Direcciones Operativas correspondientes, los resultados de las licitaciones que hayan solicitado, remitiendo copia de la información documental, expedida para tal efecto.
- Analizar las propuestas recibidas de las licitaciones que celebra la Dirección General de Construcción de Obras Públicas; de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Ley Federal.
- Elaborar los Dictámenes Técnicos de los concursos que se lleguen a celebrar, de acuerdo a la normatividad interna que se tenga al respecto y acatando puntualmente los procedimientos administrativos correspondientes.
- Asegurar la totalidad de la información documental complementaria que, con relación a las licitaciones a dictaminar, se le remite para su consideración.

- Que dentro de la **Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad** se encuentran la **Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos**, la **Subdirección de Asuntos Jurídicos y Procedimientos de Contratación**, así como la **JUD de Contratos y Convenios de Obra**, las cuales, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, tienen encomendado lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y  
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

PUESTO: Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos.

- Coordinar las acciones para conservar las áreas verdes y espacios públicos (ecológicos y ambientales), mediante la ejecución e implementación de obras y acciones en materia de conservación ecológica e infraestructura ambiental, así como, promover el incremento de la cobertura vegetal mediante la creación y rehabilitación de áreas verdes urbanas de la Red Vial Primaria y espacios públicos asignados.
- Administrar, ejecutar y en su caso, operar los servicios a los parques y áreas verdes que tenga a su cargo, para favorecer la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.
- Consolidar la documentación para la aplicación de los recursos captados por autogenerados, de los diferentes parques y áreas verdes asignados a las Subdirecciones de Parques (A, B, C, D Y R).
- Fomentar el aprovechamiento sustentable de áreas verdes públicas, así como proponer alternativas que permitan ofrecer el cambio a una nueva cultura ambiental.
- Evaluar las quejas de la ciudadanía que deriven de la prestación de los servicios en la materia de mantenimiento de áreas verdes dentro de la Red Vial Primaria y espacios públicos asignados.
- Determinar las acciones para la conservación del buen estado y funcionamiento de la infraestructura y mobiliario urbano destinado para áreas verdes dentro de la Red Vial Primaria y espacios públicos asignados.
- Coordinar el programa de mantenimiento de la red vía primaria de áreas verdes y espacios públicos (deshierbe, poda de césped, poda de arbustos y árboles, poda de liberación de luminarias, poda de liberación de cámaras de seguridad de la Ciudad de México, construcción de cajeta y recolección de desechos).

661 de 969

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE  
OBRAS Y SERVICIOS

- Planear los proyectos en materia de mantenimiento de mobiliario urbano y mantenimiento de parques, áreas verdes dentro de la Red Vial Primaria y espacios públicos asignados.
- Instruir la coordinación del personal y equipo para atender contingencias derivadas de inundaciones, incendios, sismos, marchas plantones y accidentes viales.
- Autorizar las facturas y el pago de las mismas, correspondientes a los servicios contratados para el mantenimiento de parques y áreas verdes.

PUESTO: Subdirección de Asuntos Jurídicos y Procedimientos de Contratación de Obras.

- Verificar la correcta ejecución de los procesos licitatorios y proyectos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, encomendados a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad.
- Aprobar los diferentes modelos de las bases de licitación y de contrato para someterlos a consideración de la Dirección General Jurídica y Normativa, analizando las solicitudes de las áreas adscritas a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad para la adjudicación de las obras públicas, para la posterior programación de los procedimientos y eventos de contratación de obras públicas y servicios.
- Supervisar y verificar los documentos relacionados a la contratación de obra pública y servicios de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, en las diferentes modalidades: Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres concursantes y Adjudicación Directa.

690 de 969

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE  
OBRAS Y SERVICIOS

- Supervisar la publicación de convocatorias en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Diario Oficial de la Federación y suscribir los oficios de invitación de los diferentes procedimientos.
- Controlar el Sistema de Contrataciones Compra Net vigilando la integración de los expedientes de los contratos forma.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

- PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras.
- Realizar el dictamen económico para emitir el fallo en cada procedimiento de contratación.
  - Estudiar las propuestas presentadas por parte de los licitantes en las modalidades de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres concursantes y Adjudicación Directa, para elaborar el dictamen de fallo y obtener la autorización del Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras.
  - Revisar los conceptos de trabajos extraordinarios no considerados en los catálogos de conceptos de Concurso y conciliar con las empresas contratistas para autorización de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras.
  - Realizar los dictámenes y los convenios que solicitan las áreas adscritas a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad.
  - Revisar la información que envían las áreas adscritas a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad para la elaboración de Convenios.
- PUESTO: Dirección de Imagen Urbana.
- Dirigir planes y proyectos conforme al presupuesto anual autorizado, para la conservación y mantenimiento de la imagen y limpieza urbana, así como el mantenimiento de la red vial primaria, Zona Centro, Parque Ecológico y Recreativo Alameda Oriente, Parque Gallardo y Villa, Parque Eduardo Molina, Deportivo Luigi y los espacios públicos asignados.
  - Acordar los asuntos en materia de imagen, limpieza urbana y mantenimiento de áreas verdes, conforme al ámbito de su competencia con el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su aprobación o conocimiento.
  - Autorizar los planes, proyectos, programas, actividades y prestación de servicios en materia de imagen urbana, limpieza urbana, mantenimiento de áreas verdes y control de fauna nociva para cumplir con la prestación de servicios.
  - Planear los estudios y proyectos para el mejoramiento de la red vial primaria, Zona Centro, Parque Ecológico y Recreativo, Alameda Oriente, Parque Gallardo y Villa, Parque Eduardo Molina, Deportivo Luigi, así como los espacios públicos asignados, en materia de imagen y limpieza urbana, control de fauna nociva y conservación.
  - Establecer criterios, normas técnicas y acciones que redunden en el mejoramiento, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, la limpieza

Ahora bien, en el caso en concreto, el sujeto obligado se limitó a precisar que no era competente y a orientar la solicitud de información, **sin haber turnado la solicitud de información a la referidas unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones pudieran emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado;** contraviniendo con ello, lo preceptuado por los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información; preceptos jurídicos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Cabiendo recordar que los sujetos obligados están compelidos a través de sus unidades de transparencia, a turnar las solicitudes de información a todas las unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones y/o facultades pudieran generar, detentar y/o administrar la información requerida, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todos sus archivos, emitan pronunciamiento al respecto y en su caso, hacer entregar de lo requerido.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y **por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

MOTIVACION.<sup>4</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>5</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>6</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>7</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no**

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

**aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>8</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>9</sup>”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090163121000179; y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3709/2021 de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL

---

<sup>8</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>10</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información a todas y cada una de las unidades administrativas que pudieran resultar competentes; en especial a las mencionadas en el estudio de la presente resolución adscritas a su Dirección General Jurídica y Normativa, Dirección General de Construcción de Obras Públicas y Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todos sus archivos, emitan pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto a lo solicitado; y en su caso, haga entrega del referido contrato y del acta constitutiva requerida en versión pública previo sometimiento a su comité de transparencia -adjuntando el acta de sesión que para dichos efectos se haya levantado-.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

---

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2021

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**